



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000423.00
Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL
Demandados: CLAUDIA MILENA NIÑO PRADA, JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el día 09 de noviembre, se recibió la presente demanda por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad. Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL, por intermedio de endosatario en procuración, contra CLAUDIA MILENA NIÑO PRADA y JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor base de ejecución -pagaré No.05-07-203441 - conforme a la manifestación realizada en el escrito genitor; se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta merito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de **mínima** cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL, identificada con NIT. 900479582-6 contra CLAUDIA MILENA NIÑO PRADA, identificada con C.C. No. 28.151.120 y JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ, identificado con C.C. No.91.157.466, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos diecisiete pesos (\$3.690. 317.00) m/cte, que corresponde al capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quienes integran la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la



notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración de la parte demandante al abogado OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.607.585 y T.P del C.S. de la J No. 239.009, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 126 Hoy 09 de diciembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0677488996c7569d2b71cceffe528990fe9edaadc4b306f69021cbbd927ecf57

Documento generado en 07/12/2020 11:21:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>